

LA REFORMA CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. UN ANÁLISIS DE SU IMPACTO A NIVEL AUTONÓMICO.



Autoría:

King & Wood Mallesons
Pérez-Llorca
Clínica Jurídica Pro Bono CEU
Fundación Pro Bono España
Confederación Autismo España
Colabora Cermi Castilla-La Mancha

Edita:

Real Patronato sobre Discapacidad
www.rpdiscapacidad.gob.es
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
www.mdsocialesa2030.gob.es

Maquetación:

Nuria Chocrón

Marzo 2023

NIPO: 132-23-018-7

Catálogo de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es>

© PROHIBIDO SU USO COMERCIAL Y CUALQUIER MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA.

La reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad. Un análisis de su impacto a nivel autonómico presentado por el CENTRO PILOTO SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, 2023.

Centro asesor del:

Gestionado por:



Contenidos

1. COMUNIDAD DE MADRID	06
Decreto 46/2022	06
Proyectos normativos	07
2. ANDALUCÍA	09
El III Plan de Acción Integral	09
Otras referencias autonómicas	09
3. CASTILLA LA MANCHA	12
4. GALICIA	12
5. CATALUÑA	13
Decreto-ley 19/2021	13
Otras cuestiones autonómicas	14
6. COMUNIDAD VALENCIANA	15
7. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS	16
NORMATIVA RELACIONADA	17



Introducción

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (“Ley 8/2021”), introduce una reforma extensa y de gran calado en la legislación civil, procesal y registral.

Las modificaciones pretenden asegurar que las medidas respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad. Se modifica así el sistema existente hasta el momento, ya que ahora es la persona con discapacidad quien toma las decisiones que le afectan. También se ha modificado la terminología jurídica, ya que han desaparecido los términos “incapaz” e “incapacitado” al eliminarse la incapacitación judicial. Tampoco se recoge el término “discapacitado”, sino que la nueva **Ley 8/2021** habla de “personas con discapacidad”. Además, se han eliminado las tradicionales instituciones de protección, como la tutela, que solo se constituirá en relación a los menores de edad que no estén protegidos por la patria potestad. Con ella se eliminarán también aquellas entidades conocidas como “entidades tutelares”, que desaparecerán en favor de un reformado sistema de apoyos.

Del mismo modo, la Ley 8/2021 **reconoce que en los procesos en los que participen estas personas se deben realizar las adaptaciones y ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad**. Entre dichos ajustes reconoce la figura del profesional experto “facilitador”.

Esta figura es fundamental porque “actúa de puente comunicativo entre el operador jurídico y la persona con discapacidad intelectual y, por tanto, es clave para garantizar su derecho a la tutela judicial efectiva”¹. El facilitador explica a la persona con discapacidad qué es un procedimiento judicial, con quién se va a encontrar en un juicio, qué tiene que hacer y cuáles son sus derechos. Por tanto, es esencial para que puedan participar en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos. De ahí que sea necesaria su integración en el sistema de previsión social autonómico.

En lo que interesa al presente informe, la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2021 regula un régimen de cooperación en sentido amplio entre la Administración de Justicia y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, reguladas por la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. El procedimiento para reconocer a las entidades como colaboradoras se debe desarrollar en reglamento. Hasta la fecha de emisión del presente informe, ese reglamento no existe ni nos consta que se encuentre en fase de tramitación. En las siguientes páginas se hará un breve análisis del impacto a nivel autonómico de la Ley 8/2021. El presente informe se centrará en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha, Galicia y Cataluña y Valencia.

1

Eva Ribó, coordinadora del Grupo de Trabajo de Discapacidad del Consejo General de la Abogacía Española.

1. Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid es una de las Comunidades Autónomas que ha elaborado normativa en desarrollo de la Ley 8/2021.

Decreto 46/2022, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid

El pasado 7 de julio de 2022 se publicó el esperado **reglamento por el que se crea y regula la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid, como punto de referencia para la protección de los derechos de las personas con discapacidad**. Sus notas esenciales son las siguientes:

- El objeto del reglamento es la creación de la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid (“la Oficina”), como órgano administrativo de carácter permanente y especializado, encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La Oficina dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Atención a las Personas con Discapacidad.
- A la Oficina podrá asistir toda persona que haya sido objeto de discriminación o considere vulnerado su derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal por razón de la discapacidad, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Así como aquellas personas jurídicas reconocidas para la defensa de los derechos e intereses colectivos en su ámbito de competencias.
- Las funciones principales de la oficina son: **dar respuesta a las consultas, quejas y denuncias dirigidas por las personas con discapacidad y sus familias**; asesorar a estas personas en la documentación y procedimientos requeridos para el ejercicio de sus derechos; garantizar el principio de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal; investigar e informar acerca de posibles infracciones a los derechos de las personas con discapacidad y, en su caso, proponer la incoación de expediente sancionador a la Dirección General de Atención a las Personas con Discapacidad, entre otras.
- Se hace hincapié en la necesaria accesibilidad de las ubicaciones de la Oficina, así como la de los procedimientos, documentación y notificaciones que emita.



Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad

Además del Reglamento recientemente aprobado, el 17 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la ley que elimina a la antigua Agencia Madrileña de Tutela de Adultos (conocida como “AMTA”), y crea el nuevo organismo que la sustituye, la **Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad** (la “Agencia”), incorporando así el nuevo enfoque de la Ley 8/2021 a la Administración autonómica. Sus principales novedades son las siguientes:

La Agencia es un ente de derecho público sin fin de lucro, con personalidad jurídica propia y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

La Agencia debe **respetar y fomentar la autonomía de la persona adulta** que tenga establecidas medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, respetando su voluntad, deseos y preferencias, garantizando un trato individualizado mediante la adscripción de un profesional de referencia a cada beneficiario de su actuación.

Los fines de la Agencia ya **no comprenden el ejercicio de la tutela de personas adultas**. Ahora se centran en el ejercicio inexcusable de la curatela representativa, o la defensa judicial, de aquellas personas que la autoridad judicial determine, en los términos fijados por el Código Civil, en su nueva redacción introducida por la Ley 8/2021, siempre que sean residentes en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Agencia promoverá las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica que la persona requiera, voluntariamente, o que sean urgentes, cuando no exista guardador de hecho que las pueda solicitar en representación de la persona discapacitada.

En el ejercicio de sus fines, **la Agencia asistirá a las personas sujetas a curatela en la administración de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la resolución judicial que constituya la curatela, y a los deseos y preferencias de la propia persona.** También asesorará a los familiares llamados a ejercer, o que ejerzan de hecho, alguna medida de apoyo.

Si fuera necesario por la evolución de las necesidades de la persona discapacitada, la Agencia deberá promover la revisión de las medidas de apoyo.

La Agencia se organiza en áreas de apoyo jurídico, social y económico, desde las cuales se organizará un plan individualizado de intervención (“PII”) para cada persona apoyada por la Agencia, teniendo en cuenta los deseos, necesidades y objetivos de la persona.

En el seno organizativo de la Agencia, el consejo de administración debe aprobar la creación de una comisión específica para la participación de las personas con discapacidad apoyadas por la Agencia, con el objeto de identificar sus necesidades y propuestas.

Cabe mencionar que, aunque en Madrid se ha hecho una labor legislativa en el marco de Ley 8/2021, aún no existe ningún proyecto en tramitación orientado a regular la figura del “facilitador”.

2. Andalucía

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es el departamento competente para la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de discapacidad.

A nivel autonómico, la ley más relevante es la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a personas con discapacidad en Andalucía. Su Título X hace referencia a medidas de protección jurídica y apoyo en la toma de decisiones, aunque de forma muy somera. Concretamente el artículo 64 habla de entidades “tutelares”, lo cual está desactualizado, según lo reformado por la Ley 8/2021, que pasa a denominar estas instituciones entidades “de apoyo” y actualiza los servicios prestados por las mismas.

Del mismo modo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. hace varias menciones a la “tutela” de las personas con la “capacidad modificada judicialmente” que también están necesitadas de actualización para reflejar la nueva terminología jurídica introducida por la Ley 8/2021 .

Hasta la fecha, la Junta de Andalucía no ha aprobado ningún proyecto normativo orientado a la adaptación de la legislación autonómica a las reformas introducidas por la Ley 8/2021². Sin embargo, sí que disponemos de un Plan de Acción gubernamental que menciona algunas de las novedades planteadas por la nueva ley estatal y que analizamos seguidamente.

El III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía

El III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía (el “Plan de Acción”), fue elaborado por la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el órgano de la Junta de Andalucía competente para el desarrollo, impulso, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de discapacidad a nivel autonómico.

El Plan de Acción fue aprobado el 22 de marzo de 2022 por el Consejo de Gobierno y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Aunque este Plan de Acción no sea una norma jurídica, nos puede servir como una primera aproximación a la plasmación autonómica de las novedades introducidas por la Ley 8/2021, ya que fue

² Menciones en la II Exposición de Motivos y en los artículos 9, 10, 11, 12, 122 y 126 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

elaborado con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada ley y utiliza la nueva terminología jurídica establecida por ella.

El mencionado Plan de Acción incorpora una serie de medidas destinadas a la adaptación de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma a la Ley 8/2021, concretamente:

- La desaparición de las 22 entidades que, hasta dicho momento, estaban funcionando en Andalucía, hasta ahora llamadas “tutelares”, en favor de un sistema de apoyos conforme a la nueva ley estatal.³ Si bien, hay que destacar que el Plan de Acción no menciona cómo ni cuándo se pretende modificar el régimen legal⁴ de estas entidades tutelares para reflejar el nuevo sistema de apoyos introducido por la Ley 8/2021.
- **La garantía y protección del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a través del fomento de la prestación de apoyos establecidos judicialmente a las entidades de apoyo mediante las líneas de ayudas de la Consejería competente en materia de servicios sociales o través de un nuevo modelo de financiación⁵.**
- La organización de **acciones formativas sobre la nueva regulación en materia de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica** de las personas con discapacidad con apoyos establecidos judicialmente en el contexto de la Ley 8/2021.⁶

Estas medidas se integran en la Línea Estratégica 2, “Participación e inclusión social”, con el fin de contribuir al Objetivo Estratégico 7, “incrementar la actividad socio-laboral de las personas con discapacidad”.

3 *III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía, páginas 66 y 147.*

4 *El régimen legal de las entidades tutelares se regula por el artículo 64 de la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a personas con discapacidad en Andalucía.*

5 *Medida P4.2 del III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía, página 147.*

6 *Medida P4.5 del III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía, página 148.*



El Plan de Acción, como ya hemos señalado, no es una norma jurídica. En él, además de otras muchas medidas en materia de discapacidad, se menciona someramente que la Ley 8/2021 es el instrumento estatal que otorga protección jurídica a las personas con discapacidad, y se propone ejecutar las tres medidas citadas para hacer efectivo el sistema de apoyo a la discapacidad regulado en la Ley 8/2021, así como informar y concienciar a los ciudadanos sobre este nuevo sistema.

El sistema de apoyos introducido por la Ley 8/2021 se compone de medidas voluntarias, y medidas judiciales. Entre las primeras se encontraría cualquier medida designada por el propio interesado, en la que designe quién y cómo debe prestarle ayuda. La Ley 8/2021 sólo regula una medida voluntaria de forma específica, los mandatos y poderes preventivos (es decir, mandatos y poderes por si en un futuro la persona necesita ayuda para ejercer sus derechos), si bien se admite cualquier otra medida. En cuanto a las medidas judiciales, se encontrarían la curatela y el defensor judicial, cuyas funciones vendrán determinadas por la resolución judicial.

El Plan de Acción no llega a entrar a fondo en cuestiones prácticas acerca de cómo se van a llevar a cabo las adaptaciones necesarias de facto, para que la prestación del sistema de apoyos sea efectiva. Tampoco hay que perder de vista que el Plan de Acción es un plan gubernamental autonómico sin fuerza normativa alguna, pero al ser el único documento oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía nos puede servir como referente preliminar del desarrollo normativo que le seguirá.

Otras referencias autonómicas

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma existe también el Protocolo de Actuación de las Entidades Tutelares en Andalucía, elaborado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (antigua denominación) en marzo de 2012, que también está desactualizado.

Por último, y con carácter secundario, el Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz⁷ hace una referencia transitoria a la nueva ley, pero no menciona intención alguna de elaborar un proyecto normativo autonómico para adaptar las instituciones andaluzas a la nueva reforma estatal.

⁷ [Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, XI Legislatura, 19 de mayo de 2022.](#)

3. Castilla-La Mancha

Castilla la Mancha no tiene competencia en materia de Administración de Justicia y, por tanto, depende del Ministerio de Justicia.

Hasta la fecha no existe normativa alguna en tramitación. La Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha remite a la Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha y no da información acerca de posibles proyectos normativos en esta materia.

A nivel autonómico, la norma con mayor trascendencia en este ámbito es, precisamente, la Ley 3/2018.

Esta ley ordena la creación de “**unidades de orientación y apoyo**” en cada provincia, que cuenten con “**agentes de mediación**”, que ayuden a las personas con discapacidad (aquellas personas con al menos 33% de discapacidad) a elaborar un “plan personal de futuro”. Hasta la fecha no ha habido desarrollo reglamentario de esta norma, si bien hemos podido revisar un borrador de lo que se pretende que sea ese “plan personal de futuro”. Consiste en un formulario donde el interesado debe rellenar sus preferencias en materia de vivienda, trabajo, ocio, relaciones interpersonales, salud, medidas de apoyo legales, economía personal, y otros.

Debe tenerse presente que el “**plan personal de futuro**” no es vinculante y, por tanto, el juez podría imponer medidas de apoyo que no guarden relación con el “**plan personal de futuro**” preparado por el interesado, e incluso que lo contradigan, aunque sí puede servir como ayuda para que los cuidadores de estas personas tengan unas instrucciones claras para guiar aspectos más cotidianos de la vida. En todo caso, el “plan personal de futuro” puede ser un elemento complementario que facilite a la persona con discapacidad tener una hoja de ruta más clara sobre lo que quiere hacer con su vida diaria, sin perjuicio de las medidas de apoyo dictadas por el juez.

4. Galicia

Al ser una Comunidad con derecho foral propio, nos remitimos a su propia Ley de Derecho Civil.⁸ Sin embargo, dicha ley no regula la tutela de mayores, ni la incapacidad, así que no existe ninguna particularidad de derecho civil en Galicia sobre esta materia.

La única ley vigente en Galicia en este sentido es la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad, que no hace referencia alguna a entidades tutelares ni instituciones análogas, por lo que no tiene ninguna incidencia a los efectos que nos ocupan.

⁸ Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.

5. Cataluña

La Comunidad Autónoma de Cataluña también ha elaborado el Decreto-ley 19/2021, de 31 de agosto, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad (“**Decreto-ley 19/2021**”) como normativa para desarrollar en su territorio la Ley 8/2021. Esta novedad legislativa es de especial relevancia dado que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 111-2 y 111-5 de la Ley 29/2002, de 30 de diciembre, primera Ley del Código Civil de Cataluña (“**Código Civil de Cataluña**”), el contenido de derecho civil sustantivo (es decir, su contenido no procesal) de la Ley 8/2021 no sería de aplicación directa ni supletoria en Cataluña.

Decreto-ley 19/2021, de 31 de agosto, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad.

Esta normativa reconoce en su exposición de motivos la necesidad de adaptar el Código Civil de Cataluña a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la “**Convención**”). Esta Convención es también mencionada en la exposición de motivos de la Ley 8/2021, por lo que comparten indudablemente origen e intención.

De cara a la adecuación del Código Civil de Cataluña a las novedades que introdujo en el ámbito legislativo dicha Convención, se han aprobado una serie de textos legales para la implantación de un nuevo régimen que sea coherente con la misma, así como la creación de diferentes instituciones de apoyo necesarias para las personas con discapacidad. El Decreto-ley 19/2021 establece, por tanto, **un régimen transitorio para tratar de dar respuesta urgente a las necesidades que han surgido al eliminar la modificación judicial de la capacidad, sin perjuicio de que en el corto y medio plazo puedan realizarse cuantas modificaciones normativas se consideren necesarias.**

Debe tenerse presente el impacto normativo que ha conllevado la introducción del régimen de asistencia, que implica **reemplazar las tutelas, curatelas, las potestades parentales prorrogadas, así como el resto de los regímenes tutelares para las personas mayores de edad.** Así pues, a partir de su entrada en vigor, las personas con la capacidad modificada judicialmente pueden solicitar en cualquier momento la revisión de las medidas que se hayan establecido para que sean adaptadas a la opción del legislador de suprimir la modificación judicial de la capacidad y aplicar, cuando proceda, el régimen de asistencia que regulan los artículos 226-1 a 226-8 del Código Civil de Cataluña⁹.

El Decreto-ley 19/2021 se organiza en dos únicos artículos, tres disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales. El primer artículo reconoce el derecho a solicitar la constitución del régimen de asistencia a las personas mayores de edad, mientras que el segundo artículo modifica los siguientes artículos del Código Civil de Cataluña: (i) el artículo 226-1 sobre el concepto del régimen

⁹ *Artículo 1 y Disposición adicional segunda del Decreto-ley 19/2021.*



de asistencia y el tipo de designación (notarial y judicial); (ii) el artículo 226-2 sobre la designación judicial de la persona que tiene que prestar la asistencia; (iii) el artículo 226-3, sobre la designación notarial por la propia persona; (iv) el artículo 226-4, que recoge el contenido de la asistencia constituida judicialmente; (iv) el artículo 226-4 sobre la ineficacia de actos de la persona asistida; (v) el artículo 226-6 sobre su régimen jurídico; (vi) el artículo 226-7 sobre la modificación de la asistencia; y, por último, (vii) el artículo 226-8 sobre la extinción de la asistencia.

La Disposición transitoria segunda del Decreto-ley 19/2021 establece que **las asistencias constituidas al amparo de la regulación anterior se mantendrán en los términos en los que fueron acordadas por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de su modificación judicial a instancia de la persona concernida o de quien le presta la asistencia**, con el fin de adaptarlas a la nueva normativa.

Otras cuestiones autonómicas en derecho civil

Por otro lado, tanto la guarda de hecho, como la figura del defensor judicial, ya venían recogidas en la Ley 25/2010 del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. Estas figuras estaban reguladas en términos similares a los introducidos en la Ley 8/2021.

Respecto a las sucesiones, previo a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, se aprobó la Ley 6/2019, de 23 de octubre, de modificación del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones. A través de esta reforma, se buscó garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial. Esta reforma introdujo **cambios relevantes en cuanto a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el ámbito notarial, ya que estableció la obligación de ofrecer al testador con discapacidad sensorial el apoyo y los medios necesarios para testar, sin que ello pueda suponerle ninguna carga económica adicional.**

Por último, cabe mencionar que todavía es necesario adaptar la terminología jurídica en el Código Civil de Cataluña en lo respectivo a contratos, matrimonio, filiación, posesión y responsabilidad extracontractual, ya que en los artículos que tratan estas cuestiones aún se utilizan términos jurídicos como “incapacidad” e “incapacitados”.

6. Comunidad Valenciana

Si bien no se ha aprobado una regulación específica orientada a implementar los cambios introducidos tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, en la Comunidad Valenciana se aplica la normativa estatal junto con la autonómica. Concretamente, es de aplicación la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, que fue reformada en abril del 2018¹⁰ para introducir cambios acordes con la Convención.

La normativa autonómica más relevante en este ámbito es, precisamente, la Ley 11/2003, puesto que establece un régimen jurídico aplicable a las personas que acrediten la superación de un determinado grado de discapacidad. Este régimen jurídico garantiza los derechos necesarios para participar en la vida social, laboral y cultural en igualdad de condiciones. Entre los derechos que se desarrollan, cabe destacar: (i) el derecho a que se eliminen los obstáculos que les impiden recibir información de la administración de la Generalitat Valenciana en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos; (ii) el derecho de las personas con movilidad reducida de poder presentar documentación y realizar gestiones desde su domicilio; así como (iii) el derecho a un diagnóstico precoz y a la atención sanitaria adecuada. Por último, regula también la ordenación y tipología de centros y servicios de acción social destinados a las personas con discapacidad y la fijación del correspondiente régimen de infracciones y sanciones¹¹.

En cuanto a medidas relativas al notariado, es importante destacar la **existencia del Instituto Notarial Valenciano para la atención a las personas con discapacidad o riesgo de inclusión**. Este organismo es parte del Colegio Notarial de Valencia y tiene como propósito colaborar en la consecución de la igualdad y la plena integración de las personas con discapacidad. Además, el Pleno del Consell de la Generalitat Valenciana aprobó el pasado viernes, 9 de septiembre, el anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunidad Valenciana. Esta normativa es de particular relevancia ya que tiene como objetivo adecuar el ordenamiento jurídico valenciano para garantizar la accesibilidad universal (independientemente del reconocimiento de discapacidad) de acuerdo con la normativa europea.

¹⁰ Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.

¹¹ Artículos 6 y 14 de la Ley 11/2003.

7. Otra normativa de interés

El 11 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 28 de junio de 2022, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (“SAAD”).

El Consejo Territorial tiene la competencia para la fijación de criterios mínimos comunes de acreditación de centros y planes de calidad del SAAD, que podrán ser ampliados, completados y/o mejorados por las diferentes administraciones competentes en sus respectivos ámbitos territoriales. Mediante esta reforma, se ha revisado y reformulado el acuerdo vigente desde 2008 para, fundamentalmente, según su tenor literal, reforzar la calidad de los servicios que reciban las personas en situación de dependencia.

Es relevante mencionar que sería recomendable estudiar cómo podría reflejarse dentro de esta normativa el mecanismo y medios, para que, desde estos centros se puedan garantizar las medidas de apoyo reguladas en la Ley 8/2021, y en concreto, la posibilidad de que, una vez regulada la figura del facilitador, pueda ser accesible a aquellas personas con discapacidad que puedan requerir de su asistencia.



NORMATIVA RELACIONADA

España

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Madrid

DECRETO 46/2022, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid.

Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

Andalucía

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Protocolo de Actuación de las Entidades Tutelares en Andalucía.

Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, XI Legislatura, 19 de mayo de 2022.

Castilla La Mancha

Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

Galicia

Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.

Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.

Cataluña

Decreto-ley 19/2021, de 31 de agosto, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad.

Ley 29/2002, de 30 de diciembre, primera Ley del Código Civil de Cataluña.

Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones.

Ley 6/2019, de 23 de octubre, de modificación del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, para garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial.

Valencia

Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.





www.centroautismo.es

C/ Pajaritos 12, Bajo - Oficina 1. 28007 - Madrid